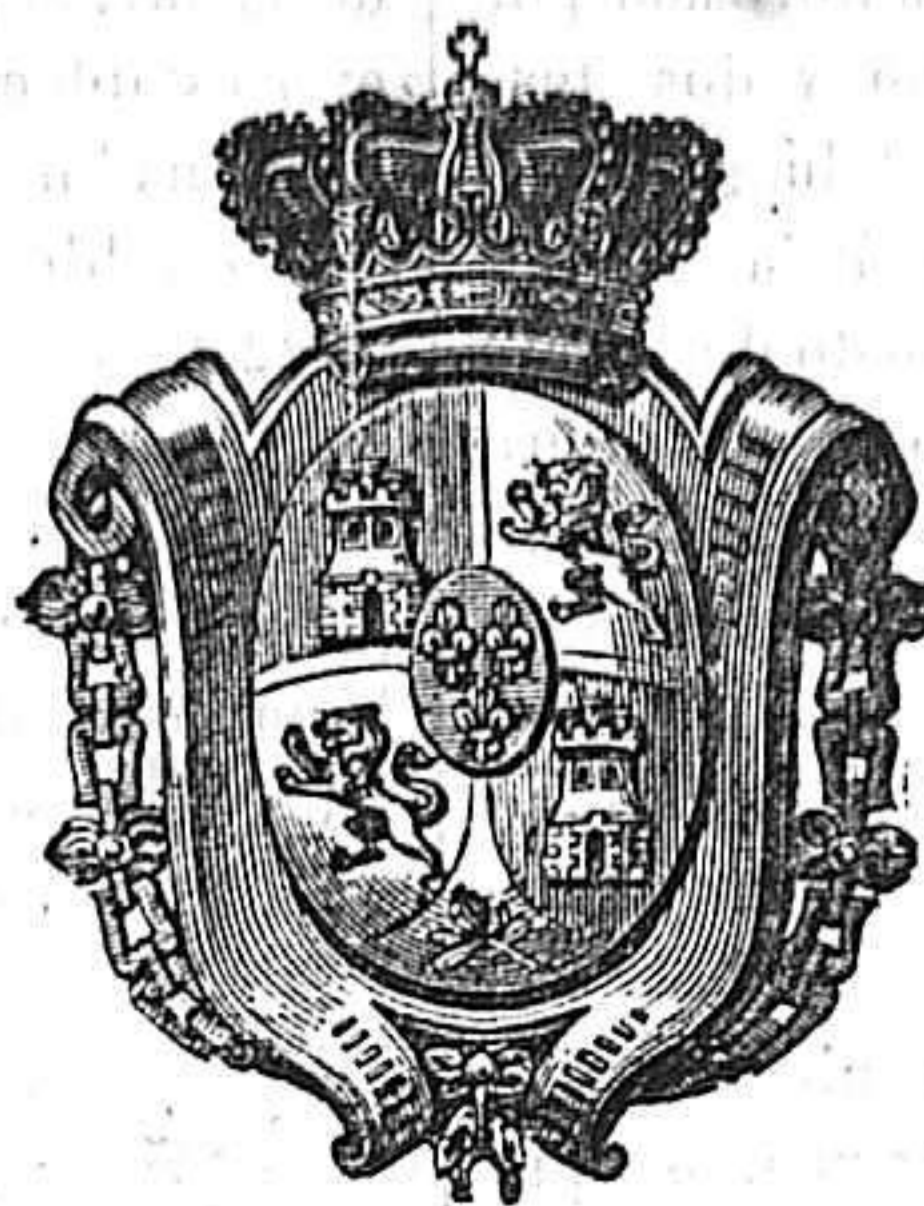


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension —Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado. —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1377.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 24 de Mayo último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 17 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:—«Excelentísimo Sr.: De tal manera se generalizan y se repiten las quejas de las Administraciones económicas y Delegaciones del Banco de España, por el desamparo en que las Autoridades locales dejan á los Comisionados y Agentes de la recaudacion de contribuciones, cuando tienen que acudir á ellas en demanda de auxilio, para resistir las agresiones de los deudores morosos ó para llevar adelante los procedimientos marcados en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y son de tanta monta los perjuicios que de todo esto se siguen al Erario público, y tan trascendentales las complicaciones que se promueven para resolver la cuestion económica en general, que habiendo dado cuenta de tan importante asunto al REY (Q. D. G.) se ha servido disponer S. M. me dirija á V. E., como tengo la honra de verificarlo, encareciéndole la urgencia de que por el Ministerio de su digno cargo se haga entender á los Alcaldes que la estricta observancia de los preceptos que en la referida instruccion

les conciernen, no pueden de modo alguno eludirla, y que toda trasgresion ó falta de celo por su parte, producirá, tan pronto como sea conocida, el correctivo que con arreglo á las leyes proceda imponer. De Real orden lo participo á V. E. rogándole se sirva dar cuenta á este departamento de la resolucion que adopte, para que obre los efectos consiguientes.» — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. recomendándole el pronto cumplimiento de la Real orden copiada.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* recordando á los Sres. Alcaldes que cualquiera omision ó negligencia que en este importante asunto se cometa, será castigada segun haya lugar, imponiendo el oportuno correctivo á los que faltaren á su deber.

Tarragona 4 de Junio de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1378.

Habiéndose extraviado á D. Jaime Vives y Alegret, vecino de Plá de Cabra, la cédula personal expedida á su favor en 17 de Noviembre último bajo el núm. 105; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 4 de Junio de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1379.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

##### QUINTAS.

A fin de que se observe el debido orden y regularidad en la presentacion é ingreso de los mozos en Caja, la Comision provincial ha creído del caso dictar las siguientes reglas, encaminadas á recordar y facilitar la inte-

ligencia de los preceptos legales que rigen sobre esta materia.

1.<sup>a</sup> Las operaciones comenzarán diariamente á las siete de la mañana y los pueblos serán llamados por el orden con que figuran en el señalamiento de dias para su presentacion.

2.<sup>a</sup> Deberán comparecer ante la Comision provincial todos los mozos alistados que sean responsables; unos para cubrir el cupo señalado con destino al ejército activo, y los otros para ser filiados y obtener su pase á la reserva. (Ley de 10 de Enero y Real orden de 21 de Mayo últimos.)

3.<sup>a</sup> Los pueblos que no pudieren completar el número de soldados que les ha correspondido y el de otros tantos suplentes con los mozos sorteados en 4 de Marzo, procederán sin demora á la declaracion de soldados de los correspondientes á las quintas de 100.000 y 70.000 hombres de 1875, con arreglo al art. 5.<sup>o</sup> de la Real orden de 21 de Mayo último.

4.<sup>a</sup> Los mozos que deban ser llamados en cada reemplazo lo serán por su orden numérico, empezando desde el uno hasta el último no ingresado en Caja por cualquier motivo, sin que les aprovechen las exenciones que alegaron en el año de 1875, á no ser que justifiquen de nuevo su existencia en el dia 11 de Marzo del presente año, previa la instruccion de nuevo expediente y citacion personal en forma. (Artículos 71, 72 y 87 de la ley de reemplazos y Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero último.)

5.<sup>a</sup> El Comisionado que el Ayuntamiento nombre en la forma que dispone el art. 109 de la ley para acompañar los mozos, deberá presentar las actas de declaracion de soldados con los fallos de los Ayuntamientos, cuidando de que conste en debida forma si se interpuso ó no reclamacion, los expedientes instruidos á instancia de los mozos, las filiaciones de los mismos ya extendidas por triplicado y una lista en que consten las tallas con los

demás documentos á que se refiere el art. 106 de la vigente ley de reemplazos, sin olvidar tampoco el acta de notoriedad de que hablan los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del reglamento de 26 de Mayo de 1874 con respecto á los individuos que hubieren alegado defecto ó enfermedad comprendida en la segunda clase del cuadro de exenciones.

6.<sup>a</sup> Cuando estas se hubieren fundado en tener un hermano sirviendo en el ejército, se harán constar los nombres de éste, el pueblo porque ingresó, el reemplazo ó reserva de que proceda, y si son voluntarios la época y condiciones del enganche, el Cuerpo á que pertenezcan unos ú otros y el punto donde se hallen de guarnicion, circunstancias doblemente precisas si corresponden al ejército de Ultramar, como previene la Real orden de 17 de Abril de 1876. Al mismo objeto, y para los fines que determina el párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 129 de la ley de reemplazos, pueden los interesados justificar el embarque de algun individuo en la forma que autoriza la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* núm. 89.

Deben, sin embargo, tenerse presentes los casos de excepcion taxativamente previstos en el párrafo 11, art. 76 de la ley, segun los cuales no se considera tampoco existente en el ejército el hermano que ha de prorogar su servicio más del tiempo reglamentario á consecuencia de pena ó recargo que le haya sido impuesto. (Real orden de 10 de Marzo de 1877.)

7.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos remitirán tambien una relacion justificada de los mozos que puedan declararse de abono por hallarse en los casos previstos en los artículos 2.<sup>o</sup> y 74 de la ley, teniendo muy presente con respecto á los individuos de la inscripcion marítima, que han de exhibir la cédula que lo acredite firmada por el 2.<sup>o</sup> Comandante y visada por el Comandante de marina de la provincia respectiva, asi como un certificado

que justifique su existencia en la inscripcion el dia en que deban ingresar en Caja. (Ley de 7 de Enero de 1877, base 10.<sup>a</sup>)

8.<sup>a</sup> Con respecto á los penados se hará constar lo que resulte acerca de sus condenas y establecimientos en que las sufran, sin perjuicio de reclamar inmediatamente de los Jefes de aquellos la hoja histórica penal que remitirán á esta Comision tan pronto como obre en su poder.

9.<sup>a</sup> En el caso de que un quinto estuviese procesado, el Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca pedirá á la Autoridad judicial que sobre la causa entienda, testimonio de su estado, con expresion de si se hallan presos los procesados ó en libertad bajo fianza y en este caso la pena que hubiere pedido el Ministerio Fiscal. Dicho documento lo remitirán á la Comision tan pronto como lo reciban.

10.<sup>a</sup> Si algun mozo sujeto al presente reemplazo se hallare en Ultramar, los demás interesados podrán nombrar, estimándolo oportuno, un apoderado que les represente para presenciar su talla y reconocimiento, á cuyo efecto los Alcaldes remitirán á esta Comision el acta en que se haga constar no solo dicha designacion si que tambien el país, pueblo, habitacion y domicilio donde viva el quinto con las demás noticias que exigirán á sus padres, hermanos ó mas próximos parientes para que con facilidad pueda ser hallado. (Reales órdenes de 30 de Junio de 1856, 28 de Febrero y 9 de Julio de 1861, 10 de Noviembre de 1866 y 21 de Junio de 1867.)

11.<sup>a</sup> Los mozos que hallándose en el extranjero no se presenten á servir su plaza en el término que les fuere señalado perderán el depósito que hubieren consignado al emprender su expedicion, ó se repetirá contra la fianza para hacerla efectiva, sin que en el interin deba llamarse á los suplentes. (Real orden de 16 de Mayo de 1857.)

12.<sup>a</sup> La responsabilidad que el art. 29 del Reglamento de 26 de Mayo de 1874 impone á los pueblos para reemplazar por otros números á los mozos declarados útiles condicionalmente, durará cuatro meses contados desde el dia de su ingreso en Caja. (Real orden circular de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1875.)

13.<sup>a</sup> Los que intenten recurrir contra los fallos de los Ayuntamientos hasta la víspera del dia que esté señalado para emprender su viage; deberán presentar la certificacion á que se refiere el art. 101 de la ley de 30 de Enero de 1856, toda vez que de lo contrario se desestimará de plano su pretension, caso de no constar tampoco interpuesto el oportuno recurso dealzada en el expediente ni en las actas, sin que baste en su defecto que el Comisionado manifieste que el mozo interpuso apelacion antes de salir para la capital. (Real orden de 18 de Marzo y 9 de Noviembre de 1864 y 28 de Setiembre de 1875.)

14.<sup>a</sup> Si el mozo no puede presentar la certificacion á que se refiere el

art. 101 antes citado, podrá valerse de un acta que acredite habérsela pedido al Alcalde, y que esté autorizada por el Párroco ó un Notario y dos testigos con fecha anterior al dia señalado para venir los quintos á la capital (Real orden de 17 de Agosto de 1873.)

15.<sup>a</sup> Si algun mozo no pudiere presentarse por causa de enfermedad que se lo impida, justificará esta circunstancia por medio de certificacion facultativa visada por el Alcalde y de la cual será portador el mismo Comisionado.

16.<sup>a</sup> Acompañarán tambien á los quintos los padres ó hermanos que deban ser reconocidos por consecuencia de las alzadas ó de las reclamaciones que se interpongan en tiempo hábil, toda vez que solo en este caso procede su nuevo reconocimiento ante la Comision, hallándose como se encuentran facultados los Ayuntamientos para oír y fallar en definitiva las exenciones que se funden en defecto físico de aquellos. (Real orden de 3 de Agosto de 1875.)

17.<sup>a</sup> Las protestas y reclamaciones solo aprovechan y pueden ser sostenidas por los que las hubieren producido y una vez interpuestas no pueden retirarse. (Reales órdenes de 10 de Junio de 1863, 31 de Marzo de 1868 y 21 de Junio de 1876.)

18.<sup>a</sup> Las exenciones no alegadas en el acto de la declaracion de soldados no pueden admitirse por la Comision, y la cláusula de «soldado sin perjuicio de lo que ofrezca el expediente ó resuelva la Superioridad» puesta en el fallo del Ayuntamiento, dá á este un carácter de definitivo sino se apela y por tanto no puede ser objeto de deliberacion á no mediar aquella circunstancia. (Reales órdenes de 28 de Setiembre de 1875, 28 de Abril, 19 de Mayo y 20 de Junio de 1876 y 10 de Enero de 1877.)

19.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos deben fallar definitivamente sobre toda exencion producida sin dejar el punto á la decision superior. (Art. 81 de la ley, y Reales órdenes de 9 de Julio de 1857, 31 de Diciembre de 1858 y 9 de Marzo de 1865.) Estos fallos no pueden ser dictados solo por notoriedad pública sino precediendo las necesarias justificaciones, (Real orden de 20 de Abril de 1876) y una vez adoptados no cabe decidir de nuevo el mismo caso. (Real orden de 28 de Setiembre de 1875.)

20.<sup>a</sup> El mozo que no hubiere alegado exencion alguna en el dia de la declaracion de soldados, ó sea el 11 de Marzo último, es inútil que pida nuevo plazo para hacer pruebas por oponerse á ello el art. 81 de la ley y disposiciones posteriores.

21.<sup>a</sup> Los que dejen de presentarse en el dia señalado para ingresar en Caja el cupo de su respectivo pueblo ó no justifiquen haber redimido ó sustituido, incurrirán en la responsabilidad prevista por las disposiciones vigentes, á no ser que residiendo en otra provincia ingresen allí por cuenta de su cupo. (Art. 93 de la ley.) Los Alcaldes cuidarán de instruir los expedientes

de prófugos con arreglo á las prevenciones contenidas en el capítulo 13 de la ley, sin dilatar los términos para ello establecidos y remitiendo al señor Gobernador las señas personales del responsable que deba ser capturado.

22.<sup>a</sup> Los que trataren de reclamar contra el fallo de esta Comision en que se les declare soldados, deberán tener presente que para dar curso á la apelacion que promuevan es preciso ante todo que se presenten á ingresar en caja. (Reales órdenes de 20 de Enero y 22 de Mayo de 1876.)

23.<sup>a</sup> Derogado el art. 5.<sup>o</sup> del decreto de 27 de Abril de 1870 referente á exenciones sobrevenidas desde el dia de la declaracion de soldados hasta el señalado para el ingreso en caja (Real orden de 15 de Enero de 1876) no procede alegarlas ante la Comision, pudiendo acudir los interesados al Ministerio de la Guerra á usar del derecho de que se creyeren hallar asistidos. (Real orden de 14 de Junio de 1876.)

24.<sup>a</sup> La sustitucion para el ejército de la Península solo se permite entre parientes hasta el cuarto grado civil inclusive por consanguinidad y por cambio de sustitucion entre activo, licencia ilimitada ó reserva. Los que deseen utilizarla deberán acreditar ante la Comision provincial la personalidad y parentesco de los sustitutos. (Ley de 10 de Enero de 1877, art. 16.)

25.<sup>a</sup> Los que trataren de redimir antes de ingresar en caja, procurarán hacerlo con la debida oportunidad, presentando al ser llamados el documento que lo acredite á fin de no causar perjuicio á los números subsiguientes. El importe de la redencion lo fija en 2.000 pesetas el art. 17 de la ley antes citada y los que la utilicen deberán acreditar con documento expedido por los Ayuntamientos que ejercen una profesion ú oficio así como los que sigan alguna carrera la matrícula correspondiente.

El presente número del *Boletín* se pondrá de manifiesto por los respectivos Alcaldes en los parajes de costumbre, desde el momento en que lo reciban hasta la víspera del dia señalado para emprender su marcha los quintos del pueblo. De esta manera llegarán á noticia de cuantas personas pueda interesar, las disposiciones precedentes, cuya exacta observancia y fiel cumplimiento se previene no solo á los particulares y Ayuntamientos si que muy especialmente á los Secretarios de dichas Corporaciones que por su cargo están en el deber de procurar que en todos los asuntos se proceda con la mayor escrupulosidad y de imprimir á estas operaciones el sello de la mas estricta justicia, puesto que para obtenerla se halla dispuesta la Comision á exigir la responsabilidad que proceda administrativa ó judicialmente por la menor omision, descuido ó negligencia que observare en tan delicado servicio que por su índole especial reclama un celo esquisito y la atencion mas preferente de parte de cuantos en él intervienen.

Tarragona 2 de Junio de 1877.— El Vicepresidente, Francisco Morera.— P. A. de la C. P.— El Secretario, Tomás Larráz.

SEÑALAMIENTO de los dias en que los pueblos de esta provincia deben ingresar su cupo para el reemplazo de este año.

PUEBLOS.	Alistados.	Cupo.
<b>JUEVES 14.</b>		
Tarragona.....	132	61
Canonja.....	16	8
Catllar.....	14	6
Constantí.....	19	9
Morell.....	8	4
Pallaresos.....	2	1
Perafort.....	5	2
Pobla de Mafumet.....	4	2
Rourell.....	3	2
Renau.....	6	2
Vilaseca.....	30	13
	239	110

<b>VIÉRNES 15.</b>		
Secuita.....	6	3
Aleixar.....	15	7
Alforja.....	24	11
Almóster.....	6	3
Borjas del Campo.....	9	4
Botarell.....	1	1
Cambrils.....	19	8
Castellvell.....	10	5
Irlas.....	2	1
Maspujols.....	11	5
Montbrió de Tarragona.....	3	2
Montroig.....	17	8
Riudecols.....	4	2
Riudoms.....	40	18
Selva.....	29	13
Vilaplana.....	5	3
Viñols.....	8	3
Albiol.....	7	3
Alió.....	8	3
Bráfim.....	13	6
	237	109

<b>SÁBADO 16.</b>		
Réus.....	238	109

<b>LÚNES 18.</b>		
Valls.....	135	63
Cabra.....	15	7
Figuerola.....	7	4
Garidells.....	6	2
Masó.....	1	0
Núlls.....	6	3
Plá de Cabra.....	21	10
Pont de Armentera.....	20	9
Puigpelat.....	10	4
Riba.....	7	3
Rodoñá.....	7	3
	235	108

<b>MÁRTES 19.</b>		
Vallmoll.....	18	8
Vilabella.....	16	8
Vilallonga.....	19	9
Villarrodona.....	19	8
Alcover.....	36	17
Aiguamurcia.....	24	11
Albiñana.....	19	9
Altafulla.....	10	5
Arbós.....	25	11

PUEBLOS.	Allista- dos.	Cupo.
Bañeras.....	11	5
Bellvey.....	8	4
Bisbal del Panadés.....	17	8
Bonastre.....	11	6
Cunit.....	2	0
<hr/>		
	235	109

MIÉRCOLES 20.

Vendrell.....	52	24
Calafell.....	11	5
Creixell.....	10	5
Llorens.....	6	3
Masllorens.....	9	4
Montmell.....	7	3
Nou (La).....	6	3
Pobla de Montornés.....	11	5
Puigtiñós.....	4	2
Riera.....	12	6
Roda.....	9	4
Salomó.....	11	5
Sta. Oliva.....	13	6
S. Jaime dels Domenys.....	14	6
S. Vicente dels Calders.....	2	1
Torredembarra.....	19	8
Espluga de Francolí.....	40	19
<hr/>		
	236	109

JUEVES 21.

Montblanch.....	47	22
Barbará.....	12	6
Blancafort.....	10	4
Capafons.....	9	4
Ceballá del Condado.....	3	2
Conesa.....	4	2
Febró.....	5	2
Forés.....	6	3
Guardia dels Prats.....	5	2
Lilla.....	6	3
Llorach.....	8	3
Montreal.....	8	4
Pasanant.....	9	4
Pilas (Las).....	11	5
Pira.....	6	3
Prades.....	10	4
Querol.....	20	9
Rocafort de Queralt.....	7	3
Rojals.....	10	5
Sta. Coloma de Queralt.....	21	9
Solivella.....	15	7
Vallclara.....	3	2
<hr/>		
	235	108

VIÉRNES 22.

Sta. Perpétua.....	7	3
Sarreal.....	27	12
Senant.....	2	1
Vallfogona.....	5	3
Vallvert.....	4	2
Vilavert.....	11	5
Vimbodí.....	23	10
Arbolí.....	5	2
Argentera.....	5	3
Bellmunt.....	3	1
Bisbal de Falsét.....	5	2
Cabacés.....	9	4
Capsanes.....	6	3
Ciurana.....	4	2
Colldejou.....	7	3
Cornudella.....	24	11
Dosaiguas.....	2	1
Figuera.....	12	5
García.....	19	9
Gratallops.....	10	5

PUEBLOS.	Allista- dos.	Cupo.
Guiamets.....	5	2
Lloá.....	5	2
Margalef.....	10	4
Marsá.....	10	5
Masroig.....	15	7
<hr/>		
	235	107

SÁBADO 23.

Falsét.....	30	14
Molá.....	7	3
Mora la Nueva.....	13	6
Morera.....	5	2
Poboleda.....	23	10
Palma (La).....	13	6
Porrera.....	14	6
Pradell.....	7	3
Pratdip.....	6	3
Riudecañas.....	9	4
Tivisa.....	37	17
Torre de Fontaubella.....	3	1
Torre del Español.....	12	6
Torroja.....	9	4
Ulldemolins.....	10	5
Vandellós.....	21	10
Vilanova de Escornalbou.....	4	2
Vilanova de Prades.....	10	5
<hr/>		
	233	107

LÚNES 25.

Vilella alta.....	6	3
Vilella baja.....	11	5
Vinebre.....	14	6
Alcanar.....	47	22
Aldover.....	15	7
Alfara.....	9	4
Amposta.....	44	21
Benifallet.....	11	5
Cénia.....	27	12
Cherta.....	27	12
Freginals.....	11	5
Galera.....	12	6
<hr/>		
	234	108

MÁRTEZ 26.

Ginestar.....	17	8
Godall.....	13	6
Mas de Barberans.....	12	5
Masdenverge.....	14	7
Paúls.....	11	5
Perelló.....	36	17
Rasquera.....	10	5
Roquetas.....	49	23
S. Carlos de la Rápita.....	47	21
Tivenys.....	23	11
<hr/>		
	232	108

MIÉRCOLES 27.

Tortosa.....	271	125
--------------	-----	-----

JUEVES 28.

Tortosa.....		
Sta. Bárbara.....	32	15
Uldecona.....	70	33
Arnes.....	12	5
Ascó.....	23	10
Batea.....	22	10
Benisanet.....	13	6
Corbera.....	21	10
Pobla de Masaluca.....	5	2
<hr/>		
	198	91

PUEBLOS.	Allista- dos.	Cupo.
SÁBADO 30.		
Gandesa.....	26	12
Bot.....	7	3
Caseras.....	8	4
Fatarella.....	30	14
Flix.....	25	12
Horta.....	17	8
Miravet.....	20	9
Mora de Ebro.....	49	23
Pinell.....	15	7
Prat de Compte.....	8	4
Ribarroja.....	14	6
Villalba.....	17	8
<hr/>		
	236	110

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1380.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo al art. 60 de la Ley provincial, y á fin de ingresar tambien el cupo que corresponde á esta provincia para el reemplazo de este año, señala como dias de sesion durante el mes actual los dias 1, 5, 8, 12, y 14 á 30.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 2 de Junio de 1877.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1381.

Habiendo ofrecido un resultado negativo la subasta señalada para el día de ayer para el suministro de carne con destino al consumo de los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital durante el inmediato año económico de 1877 á 78; este Cuerpo provincial ha acordado anunciar segunda licitacion al objeto indicado. El acto tendrá lugar ante esta Comision el miércoles 12 de los corrientes á las once del día, con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion todos los dias laborables á las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 2 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1382.

No habiéndose presentado proposicion alguna para el suministro de patatas, garbanzos, judias, arroz, azúcar, sal molida y sal entera, con destino al consumo de los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital durante el próximo año económico de 1877 á 78; esta Comision en el dia de ayer acordó anunciar segunda subasta para contratar el referido servicio, por los precios nuevamente fijados y con sugesion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion todos los dias no festivos á las horas de oficina; cuyo acto tendrá lugar el miércoles

12 del que cursa á las doce del día.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 2 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

RECTIFICACION.

En el estado de precios medios para la liquidacion y abono de las especies de suministros, publicado en el número 128 del *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia 2 del actual, aparece equivocada la cifra de la racion de paja, que es de 1'68 pesetas, en vez de 0'68 pesetas, como expresa.

Núm. 1383.

Don Bernardo Balmes y Jordana, Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion

Territorial de esta capital,

Hago saber: Que terminada la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad y su término municipal, que ha de servir de base para la formacion del reparto del año económico de 1877 á 78, se participa á los contribuyentes con objeto de que puedan enterarse de dicho apéndice y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, el cual estará de manifiesto en la oficina de la Presidencia de mi cargo, situada en el piso principal de la Administracion económica, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, desde esta fecha hasta el dia 10 de Junio próximo en que serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Tarragona 31 de Mayo de 1877.—Bernardo Balmes.

Núm. 1384.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.

Terminado el apéndice al amillaramiento del movimiento que ha tenido la propiedad de este distrito municipal para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877-78, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Vilaplana 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Francisco Munté.

Núm. 1385.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

No habiéndose presentado licitador alguno, en el dia de hoy, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos no encabezadas, que constan en el expediente, se anuncia

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....			
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	1	2	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	7	14	»	3	3	17	»	»	»	»	»	»	»	17

Tarragona 1.º de Junio de 1877.—El Juez municipal, José María de Alemany.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	6	»	»	6	4	»	»	4	10

Tarragona 1.º de Junio de 1877.—El Juez municipal, José María de Alemany.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALCÁNTARA, 14.º DE CABALLERÍA.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de seis caballos que le resultan sobrantes de su fuerza orgánica al Regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, cuyo precio de tasación de los mismos es el minimum de 95 pesetas y el maximum

de 130; se anuncia al público á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta concurren al Cuartel de Caballería de esta ciudad el domingo día 10 del actual, de diez á doce de su mañana, donde tendrá lugar.

Réus 4 de Junio de 1877.—El Comandante Jefe del Detall, Cipriano Gimenez Frontin.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

ó tratado teórico-práctico de administración municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad

POR

D. FERMIN ABELLA,

director de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entonces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido á hacer otra edicion.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la explicacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectificado y ampliado el texto de todos los capítulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en número de 200, son completos.

Conocida como es la primera edicion, excusamos decir más de la segunda:

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de 36 reales, pagados al contado.

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES de los Alcaldes en el gobierno político de los distritos municipales, por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *Et Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales*, etc. etc.

Contiene esta obra la explicacion, la legislacion y los formularios que necesitan saber los Alcaldes para corregir las faltas, conservar el orden público, atender á la seguridad personal, al buen régimen para las diversiones públicas, moralidad de los pueblos y servicios de las cárceles.

Se vende en la imprenta de este periódico á 24 reales ejemplar, pagados al contado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

al público que la segunda subasta tendrá lugar el dia 7 del mes de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en esta casa Capitular, y si el acto resulta negativo, se procederá á la tercera y última el 15 de dicho mes, á la misma hora y sitio señalado para la anterior, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vendrell 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Salvador Rabassó.

Núm. 1386.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Guiamets.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo en venta libre de los derechos de consumos para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera, segunda y tercera subasta, caso de no presentarse postor, para los dias 7, 14 y 21 del actual, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Guiamets 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Salvador Vallés

Núm. 1387.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Se saca á pública subasta el arriendo de los tres Rediles del Matadero público de esta ciudad, junto con el desvan que corona el local en que se depositan y pesan las reses muertas en el citado edificio, para el bienio económico de 1877 á 1879, bajo el tipo de 2.715 pesetas 60 céntimos por los dos años expresados que el arrendatario deberá entregar á los fondos municipales.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 9 del actual, de once á doce de su mañana, siendo las proposiciones admisibles, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

Tarragona 2 de Junio de 1877.—José S. Fábregas.

Núm. 1388.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

Debiendo procederse al arriendo por el término de un año del derecho de aprovechar las yerbas de los terrenos comunales de este término, bajo las condiciones que obran en el expediente al efecto acordado por el Ayuntamiento y está de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporacion, se hace saber que para su remate se ha señalado el dia 10 del actual, de nueve á diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Cambrils 2 de Junio de 1877.—El Alcalde, Francisco Roca.